



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044800
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.222.219 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco GNB Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Falabella S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco W S.A., Banco Finandina S.A., Banco Multibank S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Coomeva S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Pichincha S.A. y Mibanco S.A (antes Bancompartir S.A.), dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 - 1. Limítese el embargo en la suma de ciento dos millones quinientos veintitresmil pesos (\$102.523.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4739b5730511192de80e2603347e022b8d352939d25d62632c0ab72c39e06a1
e**

Documento generado en 04/08/2021 03:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**